

## Noticias Legales<sup>1</sup>

Agosto de 2015

---

A continuación encontrará noticias sobre novedades jurídicas recientes. Por cualquier información adicional puede dirigirse a [info@mezzer.com.uy](mailto:info@mezzer.com.uy)

### **1. Novedades sobre el procedimiento de contratación en la administración pública estatal.**

El pregón en modalidad electrónica es el procedimiento de contratación realizado por una Administración Pública Estatal para la adquisición de productos mediante la presentación de ofertas en el sitio web de Compras y Contrataciones del Estado seguida de una fase de puja.

Por productos deben entenderse bienes, obras o servicios. Pueden ser adquiridos mediante el procedimiento de pregón aquellos productos que tienen objeto preciso, concreto y fácilmente determinable que permitan establecer y uniformizar, en forma previa, sus requisitos básicos y esenciales, así como los extremos que deberán acreditar y cumplir los eventuales oferentes.

Toda materia que no esté prevista dentro de este sistema, se regirá por las normas que regulan los procedimientos competitivos de contratación del TOCAF, en cuanto sea compatible con esta forma de contratación.

---

<sup>1</sup> Esta edición de nuestras Noticias Legales no es un consejo profesional sobre las materias que trata sino una publicación gratuita de Mezzer Abogados.

### **2. Modificaciones en el Registro Único de Proveedores del Estado**

Todos los pagos en dinero que deba realizar el Estado a partir del 1° de setiembre de 2015 a proveedores de bienes o servicios de cualquier naturaleza, incluida la obra pública, por obligaciones contraídas con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 19.210 de 29 de abril de 2014, deberán acreditarse en cuentas radicadas en una institución de intermediación financiera, por medio de una transferencia electrónica de fondos.

Lo dispuesto en el inciso precedente no será de aplicación cuando el pago del precio se pacte al contado y su monto sea inferior al 15% (quince por ciento) del límite máximo establecido (\$ 250.000).

Los pagos correspondientes a operaciones comprendidas en las disposiciones del Título III y de los artículos 39 a 41 de la Ley N° 19.210 de 29 de abril de 2014, se regirán por las reglamentaciones específicas de dichas disposiciones.

Estos pagos deberán realizarse en alguna de las cuentas acreditadas por el proveedor a tal fin en el RUPE (Registro Único de Proveedores del Estado). El uso de estas cuentas será efectivo una vez que el proveedor complete el proceso de inscripción y la cuenta esté aprobada en dicho registro.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación en el caso de las contrataciones exceptuadas de inscripción en el RUPE. En este caso, el proveedor deberá comunicar al

organismo contratante la información relativa a las cuentas en las cuales realizar los pagos referidos.

Los proveedores del Estado tendrán derecho a elegir libremente las instituciones de intermediación financiera en las cuales estarán radicadas las cuentas donde se acreditarán los pagos que se reglamentan. Cuando exista más de una cuenta, el organismo público podrá elegir en qué cuenta realizar los pagos. También se prevé que las instituciones de intermediación financiera no podrán cobrar ningún cargo por las transferencias que se efectúen dentro de esta modalidad.

### **3. Se sustituye el art. 94 del Decreto 150/007 referente a activos intangibles como consecuencia de la ejecución de un contrato de participación público privada.**

Los activos intangibles que impliquen una inversión real se computarán en el activo, y a partir del 1° de Julio de 2015, se amortizarán, a cuota fija (siempre que se identifique al enajenante) en el número de años de vida útil probable de dichos bienes. En aquellos casos en que no sea posible determinar la vida útil probable de los referidos bienes, se amortizarán por el plazo de diez años. El valor llave no será amortizado en ningún caso.

Los gastos de registro de los activos intangibles de vida limitada podrán, a opción del contribuyente, deducirse en el ejercicio en que se haya efectuado el gasto o amortizarse a cuota fija en el período de su vigencia. Los gastos de organización se deberán amortizar en un

lapso de tres a cinco años a opción del contribuyente.

Los rubros a que refiere este artículo no serán actualizados y se comenzarán a amortizar en el ejercicio siguiente o en el mes siguiente al del ingreso del bien al patrimonio.

Los contribuyentes determinarán la vida útil al presentar la primera declaración jurada posterior a la adquisición del bien, y no podrán variarla sin autorización de la Dirección General Impositiva.

### **4. Encomiendas postales internacionales.**

Un decreto reciente estableció que cuando una encomienda postal contenga una compra internacional, el pago de la correspondiente mercadería deberá realizarse mediante tarjeta de crédito o débito internacional o instrumento de dinero electrónico internacional, emitido por una institución de intermediación financiera, empresa administradora de crédito o institución emisora de dinero electrónico regulada por el Banco Central del Uruguay. La titularidad del medio de pago deberá coincidir con la del titular de la compra y con el destinatario de la encomienda.

También se estableció que en toda compra se debe especificar el tipo de tarjeta de crédito, tarjeta de débito o instrumento de dinero electrónico del titular de la compra. También deberá informarse quién es el emisor de la tarjeta o instrumento de dinero electrónico y por último se deberá indicar los cuatro últimos dígitos del número de tarjeta de crédito, tarjeta de débito o



instrumento de dinero electrónico del titular de la compra.

#### **5. Acceso a los servicios financieros**

Otro decreto reciente regula las medidas de seguridad a adoptar por parte de las entidades que tengan como actividad principal efectuar cobros y pagos en efectivo por cuenta de terceros.

En los casos en que las instituciones de intermediación financiera o las instituciones emisoras de dinero electrónico soliciten autorización ante el Banco Central del Uruguay para prestar servicios a sus clientes por medio de corresponsales financieros que no impliquen el movimiento de efectivo, no se requerirá que la solicitud de autorización incluya el Certificado de Habilitación expedido por el Registro Nacional de Empresas Prestadoras de Servicios de Seguridad, Vigilancia y Afines (RE.NA.EM.SE.), dependiente del Ministerio del Interior.

Por último se deroga el Decreto 380/009 que regulaba la ampliación de la reglamentación de entidades que realizan pagos descentralizados de BPS con el objeto de minimizar riesgos en materia de seguridad privada.

#### **6. Requisitos para obtener y mantener un certificado O.E.C.**

Debemos recordar que un Operador Económico Calificado (O.E.C.) “es toda persona física o jurídica vinculada a la actividad aduanera, que ha sido autorizada con esa calidad por la Dirección Nacional de Aduanas, a partir de su desempeño en el cumplimiento de

la legislación aduanera y otros requisitos que establezca la reglamentación”.

El Decreto 210/015 modificó los requisitos para obtener y mantener el certificado, estableciendo los siguientes:

a) Estar inscripto en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva y poseer una antigüedad mínima de tres años como operador de comercio exterior.

b) Mostrar solvencia financiera consistente en no encontrarse en procesos de concurso, no tener embargos judiciales, ni estar condenado mediante sentencia o resolución firme por falta de pago.

c) Cumplir con los requisitos establecidos por la Dirección General Impositiva en cuanto a la preparación y presentación de estados contables.

d) Presentar declaración jurada con un detalle de las causas en proceso o cerradas que vinculen a la empresa, sus propietarios o directores con delitos o infracciones aduaneras, tributarias o penales u otras vinculadas con la seguridad del comercio exterior. En caso de no existir ninguna causa en proceso o cerrada, explicitarlo en la declaración jurada.

e) Tener, tanto la empresa, como sus propietarios y directores, un historial de cumplimiento aduanero y tributario satisfactorio.

f) Contar con una adecuada gestión administrativa, documentada y de aplicación comprobable, que garantice que la empresa tiene control de sus operaciones de comercio exterior, asegure la transparencia de los registros



comerciales y permita el control aduanero de las mismas.

g) Contar con un sistema de gestión de la seguridad, documentado, de aplicación comprobable y ajustado a los riesgos a los que está expuesta la empresa. El mismo debe cumplir, entre otros, los requerimientos específicos que establecerá la Dirección Nacional de Aduanas.